
ORDENANZA N°05/2025**VISTO:**

La Ordenanza 262/2020 sancionada el 9 de junio de 2020;

La necesidad de modificación de la normativa vigente para mejorar el alcance y efectividad del Programa Municipal de Becas Educativas de Ibicuy;

CONSIDERANDO:

Que, resulta fundamental fortalecer el apoyo a los jóvenes de nuestra localidad para que puedan iniciar y continuar sus estudios terciarios o universitarios, contribuyendo así al desarrollo educativo y profesional de la comunidad;

Que, el Programa Municipal de Becas Educativas de Ibicuy (ProMuB.E.I.) requiere una regulación más clara y precisa en cuanto a los requisitos y criterios de adjudicación;

Que, es imprescindible establecer parámetros equitativos y transparentes para la asignación de becas, garantizando que el beneficio llegue a quienes realmente lo necesitan;

Que, el análisis y evaluación de las postulaciones serán llevados a cabo por la totalidad del cuerpo deliberativo del Honorable Concejo Deliberante, actuando en comisión, en conjunto con un representante del Ejecutivo Municipal, asegurando un proceso justo y detallado;

Que, con el objetivo de alcanzar a un mayor número de jóvenes, se han otorgado becas con montos reducidos que no cubren los gastos básicos, por lo que resulta imprescindible fijar un aporte mínimo acorde con el presupuesto vigente y la realidad inflacionaria;

Que, el fortalecimiento de este programa constituye una inversión en el capital humano de nuestra localidad, promoviendo la formación académica y profesional como herramienta clave para el progreso social y económico.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El programa de becas alcanzará a jóvenes de entre 18 y 35 años que cursen carreras terciarias o universitarias por primera vez y que no hayan cursado una carrera previa.

ARTÍCULO 2º: Se establecen las siguientes categorías de beneficiarios:

A- Estudiantes terciarios y universitarios que cursen fuera de la localidad o con modalidad a distancia.

B- Estudiantes terciarios y universitarios que cursen dentro de la localidad.

ARTÍCULO 3º: Este beneficio solo alcanzará como máximo a dos (2) integrantes del mismo grupo familiar.

ARTÍCULO 4º: Créanse requisitos específicos para la aplicación al beneficio del Programa Municipal de Becas, los cuales serán los siguientes:

a) Ser residente de la localidad de Ibicuy con al menos tres (3) años de antigüedad.

b) Ingreso económico del grupo familiar no podrá superar el monto es el equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos vital y móvil; si el mismo sufriera modificaciones, se actualizará automáticamente.

c) Presentar certificado de alumno regular emitido por la institución educativa correspondiente.

d) No contar con otro tipo de beca o beneficio económico equivalente de otra entidad pública o privada.

e) No tener título de nivel superior.

f) Presentar certificación negativa de ANSES.

g) El cambio de carrera en el caso de las RENOVACIONES es motivo para no poder renovarla.

h) Completar el formulario de solicitud junto con la documentación respaldatoria requerida

La recepción de toda la documentación se hará mediante mesa entrada del municipio

ARTÍCULO 5º: La inscripción estará abierta hasta el 31 de marzo de cada año, debiendo la Municipalidad de Ibicuy dar publicidad a la convocatoria por todos los medios de comunicación disponibles. Asimismo, se deberá publicar el cronograma de pagos mensual, abonándose el beneficio del mes de marzo correspondiente junto con el mes de abril.

ARTÍCULO 6º: El monto total asignado al Programa de Becas Municipales será dividido equitativamente entre los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos, siempre que se garantice el mínimo establecido, siguiendo la siguiente distribución:

Los beneficiarios de la categoría A cobrarán el 100%

Los beneficiarios de la categoría B cobrarán el 75 %

En el caso que exceda la cantidad de beneficiarios que apliquen al programa en función al mínimo establecido se procederá a sorteo público garantizando la transparencia.

ARTÍCULO 7º: Las postulaciones serán analizadas y evaluadas por la totalidad del cuerpo deliberativo del Honorable Concejo Deliberante, actuando en comisión, en conjunto con un representante del Ejecutivo Municipal, garantizando un estudio detallado y equitativo de cada solicitud.

ARTÍCULO 8º: Se dispondrán los recursos informáticos de Punto Digital para la gestión de expedientes, carga de información, impresiones y demás necesidades administrativas relacionadas con el programa.

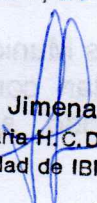
ARTÍCULO 9º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a actualizar los montos de las Becas, previo al inicio de cada ciclo lectivo, conforme las posibilidades financieras de la Municipalidad de Ibicuy y los procesos inflacionarios.

ARTÍCULO 10º: La presente ordenanza regulará el Programa Municipal de Becas Educativas de Ibicuy, dejando sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

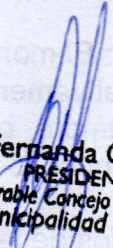
ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS 20 DIAS DEL MES DE
MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

- IBICUY, 20 DE MARZO DE 2025

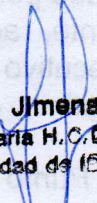

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY




Fernanda O.
PRESIDENTE
Honorable Concejo
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 05/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal a
los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027



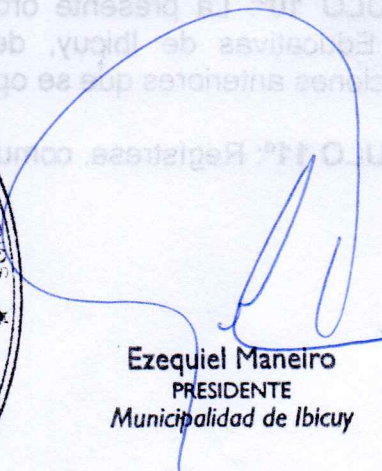

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY


Fernanda O.
PRESIDENTE
Honorable Concejo
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el DEMI mediante decreto N° 66/2025 de la fecha 21 de marzo de
2025


Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy



DECRETO N°66/2025- D.E.M.I

PROMULGACION DE ORDENANZA

Ibicuy, 21 de marzo de 2025

VISTO:

La Ordenanza N°05/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

La necesidad de su promulgación, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, inciso c) de la Ley 10.027 – Régimen Municipal.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por la mencionada normativa,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

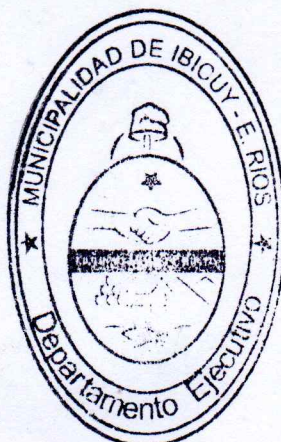
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N°05/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2025, en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027, artículo 107, inciso c).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy